

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 236

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00025-00
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00079 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Demandante	Fiscalía 65 especializado ²
Número de bienes afectados	66
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ³ – Muebles (vehículos) ⁴ , Establecimientos de comercio ⁵ y Cuentas Bancarias ⁶
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1º “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 2º “Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción”. Numeral 4º “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5º “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. Numeral 7º “Los que constituyen ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”.
Afectados⁷	María Elvia Guzmán Díaz y otros
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Devuelve derecho de petición a fiscalía

¹ De fecha 2023-03-17

² María Angustias Gelvez Albarracín Carrera. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Mail: Maria.gelvez@fiscalia.gov.co
mariaagelvez3@gmail.com

³ Once inmuebles

⁴ Treinta y seis vehículos

⁵ Cinco establecimientos de comercio

⁶ Catorce cuentas bancarias

⁷ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

A Despacho el memorial radicado el día 30 de junio de 2023 a las 3:27 p.m., por la Fiscalía 65 ED por medio del cual da traslado del poder y derecho de petición presentado por el abogado **Edison López Cañas**⁸ con T.P. 150.500 del CS. de la L, en representación de los intereses del señor **Mauricio Alberto González Sepúlveda** (Archivo electrónico Nro. 009- 591 KB), y considerando que a la fecha de esta decisión no obra constancia de reingreso de demanda al despacho, toda vez que la misma le fue restituida a la Fiscal asignada para este caso en razón del auto 129 del 26 de abril del presente año, y en consecuencia el conocimiento de la actuación principal lo tiene ésta y no el juzgado, **se ordena de manera inmediata la devolución de ésta petición por conducto del canal oficial digital a la susodicha fiscalía para lo de su cargo**, conminándose además a la referida servidora sobre la urgencia e inmediatez que se le debe dar al trámite a fin de no vulnerar derechos y garantías al requirente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página

⁸ Email. SIRNA: taliberhomo@hotmail.com

Auto de sustanciación Nro 236
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00025-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: María Elvia Guzmán Díaz y otros.

de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08eb0a146b2b8090c961251405404ba1b4220dc3d962895efea3ca2feca2b2b**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>